

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ALEJANDRO GONZALES CIFUENTES

Rad. 1100141890037-2020-00483-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ALEJANDRO GONZALEZ CIFUENTES** por las siguientes sumas:

- 1.- \$3.833.116 Mcte como capital correspondiente al pagaré No 003606110000282 aportado con la demanda.
- 2.- \$316.544 Mcte como intereses corrientes sobre la anterior suma correspondiente al pagaré No 003606110000282 aportado con la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de febrero de 2019.
- 4.- \$9.412 como otros conceptos contenidos y aceptados correspondiente al pagaré No 003606110000282 aportado con la demanda.
- 5.- \$3.938.032 Mcte como capital correspondiente al pagaré No 003606110000530 aportado con la demanda.

6.- \$286.058 Mcte como intereses corrientes sobre la anterior suma correspondiente al pagaré No 003606110000530 aportado con la demanda.

7.- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de febrero de 2019.

8.- \$17.904 como otros conceptos contenidos y aceptados correspondiente al pagaré No 003606110000530 aportado con la demanda.

9.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

10. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

11.- La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

12.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ALEJANDRO GONZALES CIFUENTES

Rad. 1100141890037-2020-00483-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 3° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$12.700.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA